



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01720-00**

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 035 debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 30-MARZO-2022

*Alejandra Laverde Bernal*  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70f2c32c846b5604da15a7b9ebd11f2993042c16a8864e67eae3894ff0de6c**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00475-00**

El comisorio debidamente diligenciado agréguese al expediente y su contenido téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 038 de fecha  
30-MARZO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774b086994702086c7a18c5fbe897c6a163ffa67a7a000c774b54c1c52a3d78**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00885-00**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

**PROCESO No. 1100141890362021088500**

En la fecha 09 de marzo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$
Agencias en Derecho	\$400.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$400.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>038</u> de fecha <u>30-MARZO-2022</u></p> <p><b>Alejandra Laverde Bernal</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 2798cbf9084f93c915aa6ff3cb3419312774654c655848cf211516b267a1834f

Documento generado en 29/03/2022 06:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

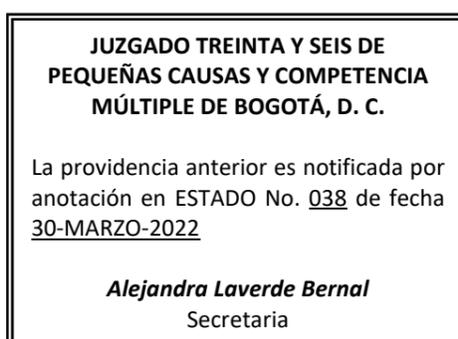
**Radicado: 110014189036-2020-01140-00**

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 11 de enero de 2022.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b80d59359c5ca922459322ebd427fa8a790c2f8a5d4a4f6ccc801fc28b753a6**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00805-00**

Mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco BBVA Colombia S.A. contra Wilson Javier Caro Soa por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

El 18 de junio de los cursantes se admitió la reforma de la demanda, se corrió traslado al demandado, quien guardó silente conducta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 468 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Wilson Javier Caro Soa, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo

previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Decretar la venta en pública subasta del bien aquí trabado, para que con su producto se cancele al ejecutante el crédito y costas cobradas.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo del vehículo.

**QUINTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.560.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfdb714f1e3fd01bfadd42b31452d275762653c801b58c35574dc518c8c2d80**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01042-00**

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención – Cooprosol - contra José Albey Torres Ávila por las sumas de dinero allí indicadas.

Según proveído adiado 14 de julio de 2021 se reconoció al Fideicomiso Activos Remanentes -Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención y a la Fiduciaria Central S.A., como su vocera.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según obra en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra José Albey Torres

Ávila, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$880.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9471b28dedb0bff0c3d0193c202660ebac13e71baba639191735a0721c69d2**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00654-00**

Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Oscar Jairo Martin Moreno contra Zoraida Diaz y Leonor Roa Escobar por las sumas de dinero allí indicadas.

Las demandadas, se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Zoraida Diaz y Leonor Roa Escobar, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$193.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386b355a68e5ae35dc7a1ecadb9f89f3a4afa2554bec845173ce650c64fe1a0f**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01042-00**

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el pasado 7 de marzo, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo y demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 10 de marzo de los cursantes.

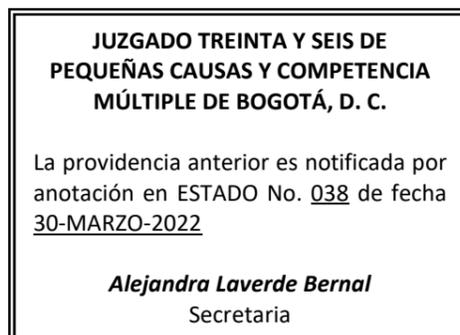
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f17e7b20aca1d48888709557eda564d757e69ed9b187fd95e07f377bc35f052**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:41 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00654-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 28 de enero de 2022, según certificación anexa al expediente (25 de enero de 2022).

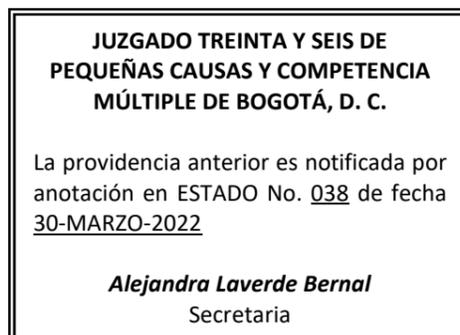
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34cac8f6061c0fd40ef2a66fe6db6912c8ac005fd714a0e81247206a5bd5457**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:41 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00586-00**

Se reconoce al abogado Rafael Octaviano González Téllez como apoderado del demandado, según los términos y para los efectos del poder allegado.

En consecuencia, téngase por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) al demandado, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado.

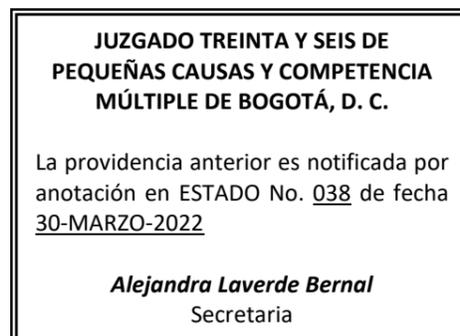
Secretaría controle el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica. Con todo, en el evento de guardar silencio, se dará curso al escrito de contestación que obra en el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643a235b77cc8d3e0eb7886a797a20902f3a9597ddf55d48008533bee62547e0**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

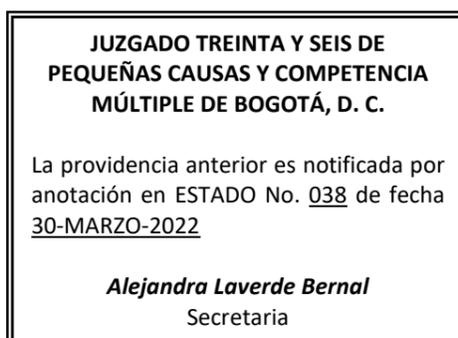
**Radicado: 110014189036-2021-00016-00**

Se reconoce al abogado Víctor Guillermo Cañón Barbosa, como apoderado de la entidad ejecutante, según los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder otorgado con anterioridad.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22441546f8e045378c8a302dc7b4d62e285af497f6cf96be52256ca0b9169598**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00236-00**

Teniendo en cuenta que el abogado designado no realizó pronunciamiento ni allego justa causa para rehusar el mismo, se **dispone**:

**PRIMERO: Relevar** de la designación al abogado Giovanni Antonio Herrera Rivas. Informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del incumplimiento de los deberes como profesional, para que adopte las medidas correspondientes.

**SEGUNDO: Designar** como curador *ad litem*, a la togada Dory Mallerly Torres Yara, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 038 de fecha  
30-MARZO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ccc9fc58e388cf6825c9751dbec7ad10efa38dfb6fc2d412dd5f72b2c99be**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00475-00**

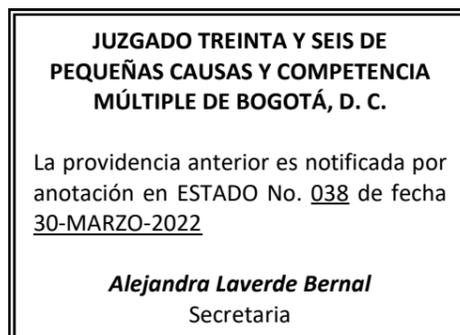
Se autoriza la práctica de la notificación a la demandada a través de la dirección electrónica aportada; con todo, **requiérase** al demandante para que informe si ha entablado comunicaciones con la convocada a través del buzón informado, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7a9a6dc92dd007f1b715c14048573db5531e7b2f4e1cb608b62971bc828b59**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00586-00**

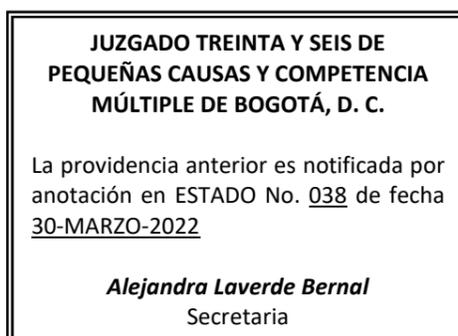
Para resolver sobre el secuestro solicitado, el interesado deberá allegar el certificado de tradición o libertad del inmueble objeto de la medida, en el cual aparezca debidamente registrado el embargo decretado por este juzgado.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98d729d7f7ff6a26df7cfcb7f8f2921bfc30e4028aea616dd4f1943305a170**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01042-00**

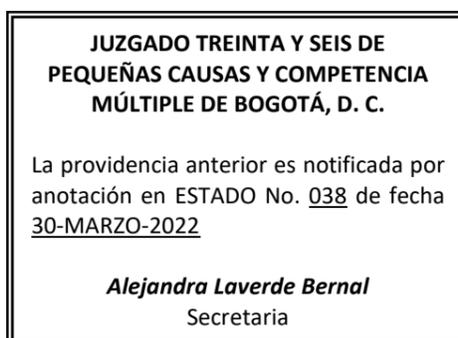
Previo a resolver sobre la terminación del proceso, la profesional del derecho deberá cumplir lo ordenado en el numeral segundo del proveído fechado 3 de febrero de 2022.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebdcbf97c1687a000c07fe50a26449127837f2618e015202cbb966b2c9279dd**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00885-00**

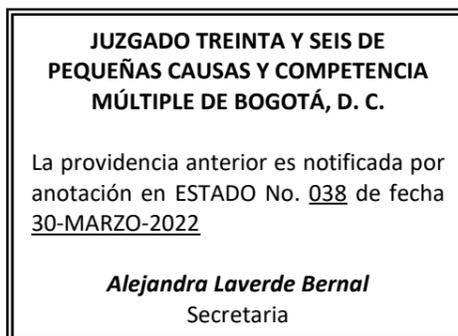
Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 22 de marzo y para resolver sobre la terminación del proceso, el interesado deberá aclarar si lo pretendido es que el pago se realice con los dineros depositados a órdenes del juzgado, evento en el cual, ha de tener en cuenta que en el expediente no hay liquidación de crédito en firme que habilite la entrega de dineros.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7f305799a0322fa8c774e8b6f47b809749f96dcd0f1b29ff3c8cb1a7df89af**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00433-00**

Para proceder con la entrega de dineros a la pasiva, el profesional del derecho deberá allegar al expediente documento debidamente generado a través del cual los demandados autoricen el pago de la indemnización a su favor.

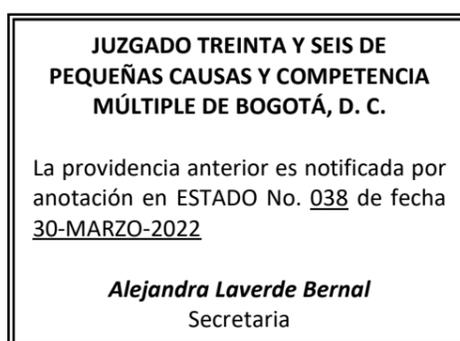
Recuérdese, la facultad para recibir, únicamente, permitiría la entrega de la orden de pago al abogado, pero como en estos momentos están limitados los actos físicos, la entrega de títulos judiciales se realiza, exclusivamente, de forma virtual, mediante abono a cuenta.

De lo contrario, el depósito constituido para este asunto será fraccionado y previo a la entrega de dineros, los beneficiarios deberán aportar el certificado de cuenta para la realización de la transferencia del monto que corresponda a cada uno.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426d4df9177c19a32ff76da80c898d6457c9e3e53c83e9743b3e1c3cb1112d91**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veintinueve de marzo de dos mil veintidós

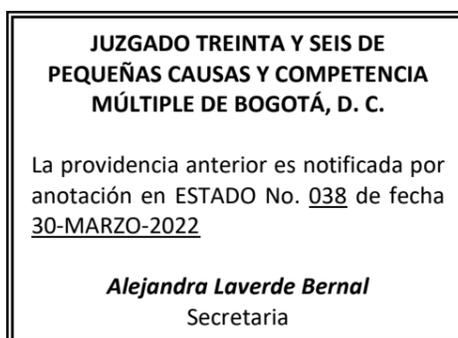
**Radicado: 110014189036-2020-00477-00**

La autorización allegada por el demandante, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, secretaría proceda conforme lo ordenado en la audiencia realizada en el asunto.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c173f9d242d996292dd0b526275a6d25e8b99f3ecf8fac03f732a61c06dd37b**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00038-00**

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación en la dirección electrónica [nicoxsalas@gmail.com](mailto:nicoxsalas@gmail.com), [midiosmono@hotmail.com](mailto:midiosmono@hotmail.com) y [jenniflo@hotmail.com](mailto:jenniflo@hotmail.com) informadas en el escrito de demanda.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79118dd0d3a0d28103a2b09a2fe2e91a014563612c0d9cc9bbb2c6534ee67f5e

Documento generado en 29/03/2022 06:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

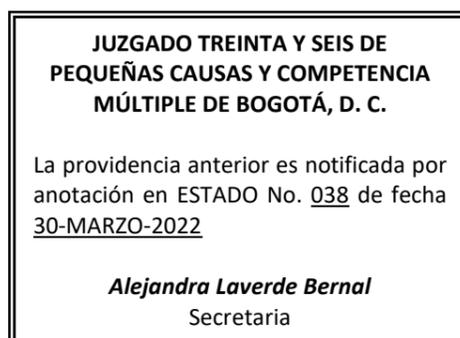
**Radicado: 110014189036-2021-00249-00**

Se informa al actor que en el expediente no obra respuesta de la compañía Ingeniería de Protección contra el Fuego y si lo que pretende es que se requiera a su pagador, previo deberá aportar la evidencia de la radicación del oficio generado por el despacho.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1111db4d140f7d20c28f06aa2b510026866e1d97a58bb51c43b5e34e5ca7ba10

Documento generado en 29/03/2022 06:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

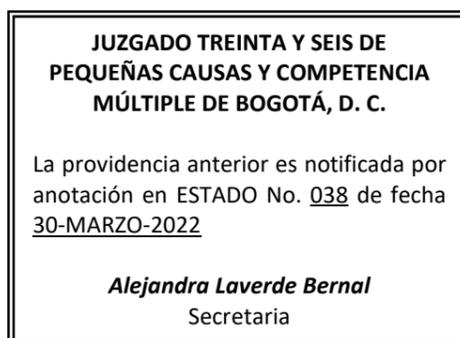
**Radicado: 110014189036-2021-00967-00**

La documental allegada por el apoderado actor, agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad pertinente. No obstante, secretaría remita el oficio generado a la dirección que para efectos de notificaciones judiciales aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acd9c0dc6970d4d1f9ec39da677019d864cc5d44a8b4ed0fetc7ea7dbfe2de1**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00654-00**

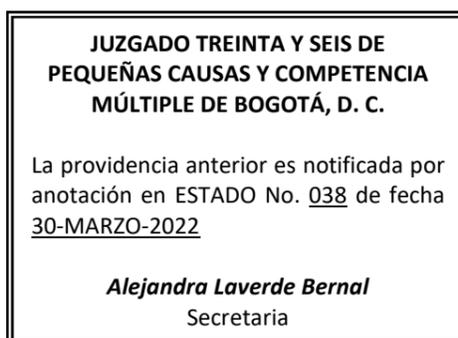
La respuesta generada por el pagador de la Gobernación de Cundinamarca, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2325a479db6ce4b181c04ddb16e6bb8d36ef2fe0e8f4ce5259457b865bdfd422**

Documento generado en 29/03/2022 06:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>